

21046 ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y perfeccionamiento de su planta embotelladora en San Adrián (Navarra), por «Bodegas Muerza, S. A.».

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por «Bodegas Muerza, S. A.», para ampliar su bodega de elaboración y crianza de vinos y perfeccionamiento de la planta embotelladora emplazada en San Adrián (Navarra), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la ampliación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y perfeccionamiento de su planta embotelladora, emplazada en San Adrián (Navarra), por «Bodegas Muerza, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Dos. Incluir en el Grupo A las actividades industriales de la crianza y embotellado de vinos y en el Grupo A sin subvención, la actividad industrial de elaboración de vinos, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación por los interesados de la presente Resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y de que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—P. D., El Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

21047 ORDEN de 11 de octubre de 1974 por la que se anula la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, que por Orden de este Ministerio de 30 de junio de 1969, se concedió a la planta de industrialización de productos agrícolas a instalar en Baeza (Jaén) por la «Asociación de Promoción Agro-Industrial y Comercial, S. A.» (AGROINCOSA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, que por Orden de este Departamento de 30 de junio de 1969, se concedió a la planta de industrialización de productos agrícolas a instalar en Baeza (Jaén), por la «Asociación de Promoción Agro-Industrial y Comercial, S. A.» (AGROINCOSA), por haber transcurrido subradamente el plazo concedido para la presentación de la documentación requerida en la mencionada Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

21048 RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convocan las II y III Demostraciones Internacionales de Recolección Mecanizada de Algodón.

El desarrollo experimentado por la mecanización de los cultivos, sobre todo en lo que afecta a las operaciones de recolección, obliga a reconsiderar aquellas especies vegetales cuyo

grado mecanizable alcanza un nivel sensiblemente inferior a otras muchas que han resuelto el problema de forma integral.

El cultivo del algodón alcanza una gran difusión en nuestro país en orden a sus múltiples aplicaciones y, al igual que en el resto de los cultivos, el objetivo inmediato ha de ir enfocado a reducir los costos de producción, cuya incidencia en la rentabilidad se ve afectada por la escasez de mano de obra. La mecanización es un medio eficaz para afrontar el problema y sustituir de forma racional la mano de obra por máquinas y utensilios en faenas tales como la recolección, que precisa grandes contingentes humanos.

Considerando quanto antecede, la Dirección General de la Producción Agraria ha convocado la II y III Demostraciones Internacionales de Recolección Mecanizada de Algodón, que permitirá a los agricultores, técnicos y constructores contrastar las características técnicas y comerciales de las máquinas y sistemas de operación actualmente existentes para tal fin.

Las citadas Demostraciones tendrán lugar los días 30 de octubre y 13 de noviembre del presente año en las provincias de Córdoba y Murcia, respectivamente, en fincas cuya localización exacta y características se darán a conocer oportunamente.

Las bases que regirán en estas Demostraciones son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales y extranjeros. Deberán efectuarlo por sí mismos o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.º Podrá participar cualquier clase de máquina, aparato o utensilio que en funcionamiento sea susceptible de realizar alguna o todas las operaciones que lleva consigo la recolección mecanizada de algodón.

3.º Las pruebas correspondientes a estas Demostraciones públicas consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina, aparato o utensilio, y se desarrollarán sobre parcelas a tal efecto preparadas.

4.º Serán a cargo del participante todos los gastos de importación —en su caso—, seguro y funcionamiento del material presentado, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que, para su puesta a punto y manejo, se precisen.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes, inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte del material presentado a esta demostración.

Las firmas interesadas en participar deberán dirigirse, por escrito, a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid 7, teléfono 488 48 86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado íntegramente deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 28 de octubre de 1974.

5.º El material que haya de ser importado, al único fin de esta demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal establecido para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad en cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.º La interpretación de las bases de esta demostración corresponde exclusivamente a la Dirección General de la Producción Agraria, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas de este Centro Directivo.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—El Director general, Claudio Candarias Beascochea.

21049 RESOLUCIÓN del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) sobre concurso convocado para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias agrarias, artesanas y servicios que se instalen en la comarca de Rioja Alavesa (Alava).

Por Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 21 de diciembre de 1972, se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley 54/1968, de 27 de julio, de Ordenación Rural, en la actualidad refundida en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas, servicios declarados de interés y mejor utilización de los recursos que se establezcan en la Comarca de Rioja Alavesa (Alava) «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 19 de diciembre de 1972.

Estudiadas las solicitudes presentadas y obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Estimar la solicitud formulada por don Alfredo Marco Tobar en nombre y representación de «Bodegas Alavésas, S. A.», para construcción de una planta de elaboración, crianza y embotellado de vinos en Laguardia (Alava).

2.º Aprobar el Proyecto definitivo de las instalaciones fijando el presupuesto de inversión en la cantidad de noventa y ocho millones doscientas cuarenta mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas (98.240.655) pesetas.

3.º Otorgar a la empresa adjudicataria una subvención de cinco millones de pesetas (5.000.000 de pesetas), que se entregaran a la terminación de las obras, previa comprobación de la inversión y presentación del acta de funcionamiento y puesta en marcha de la industria e inscripción en el Registro de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura y en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja.

4.º Conceder un plazo que terminara el 27 de julio de 1975, para la terminación de las obras.

5.º Estimar la solicitud formulada por don Jesús Martínez Bujanda en nombre y representación de «Bodegas Martínez Bujanda, S. A.», para la construcción de una bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos en Oyón (Alava).

6.º Aprobar el proyecto definitivo de las instalaciones fijando el presupuesto de inversión en la cantidad de cuarenta y nueve millones novecientas sesenta y cuatro mil quinientas veinticinco pesetas (49.964.525 pesetas).

7.º Otorgar a la empresa adjudicataria una subvención de cuatro millones novecientas noventa y seis mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas (4.996.452 pesetas), que se entregaran a la terminación de las obras, previa comprobación de la inversión y presentación del acta de funcionamiento y puesta en marcha de la industria e inscripción en el Registro de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura.

8.º Conceder un plazo de dos años a partir de la fecha de la firma del contrato para la terminación de las obras.

Madrid, 4 de octubre de 1974.—El Presidente, P. S. R.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

Referencia	Calidades	P. A.	Kilogramos
A.-7	Imprimaciones, pinturas y lacas	32.09.D.	13.050
A.-8	Sellantes, adhesivos, mástiques y endurecedores	32.12.	6.050
A.-9	Tricloroetano	29.02.A.11.	3.200
A.-10	Grasas «Molikote» y «Aeroshell»	34.03.	200

a utilizar en la fabricación de 2.000 juegos de elementos para «Missil» R-550 (prototípico), de peso unitario 11.949 kilogramos (P. A. 93.07.D), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada juego de elementos (estructura) para «Missil» R-550 que se exporte, se darán de baja en cuenta de admisión temporal:

Productos referidos en el apartado 1º	Datos en cuenta	Subproductos		P. A. de los subproductos
		Porcentaje	Mermas Porcentaje	
	Kilogramo			
A.-1	19.702	80,24	—	78.01.B.
A.-2	12.960	70,00	—	78.01.B.
A.-3	0,372	88,01	—	78.01.B.
A.-4	0,480	78,02	—	73.03.A.2.b.
A.-5	0,600	70,00	—	73.03.A.2.b.
A.-6	8.500	—	83,77	—
A.-7	6.525	—	79,78	—
A.-8	3.025	—	78,01	—
A.-9	1.600	—	79,57	—
A.-10	0,100	—	10,00	—

Dentro de las cantidades mencionadas como datables, se deducirán los porcentajes que a cada caso se señalan como subproductos (con indicación de la partida arancelaria aplicable a los mismos) o mermas, libres éstas de derechos.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales del propio peticionario, sitos en Sevilla, avenida García Morato, s/n.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 107.748 kilogramos, entendiendo por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Sevilla.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen de inspección en fábrica, a cargo de los Servicios técnicos de la Aduana de Sevilla.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de dicha concesión, se liquidará definitivamente la licencia de importación temporal número 4-244457, de fecha 10 de junio de 1974, concedida al amparo de la Orden de 18 de octubre de 1972 por la que se regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena, dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21050

ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA), el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fabricación de juegos de elementos para «Missil» R-550, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» (CASA), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fabricación de juegos de elementos para «Missil» R-550, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA), con domicilio en Sevilla, avenida García Morato, s/n, el régimen de admisión temporal para la importación de:

Referencia	Calidades	P. A.	Kilogramos
A.-1	Tubos y barras huecas en aleación de aluminio	76.06.B.	39.404
A.-2	Estampados en aleación de aluminio	76.16.B.	25.920
A.-3	Perfiles en aleación de aluminio	76.02.B.	744
A.-4	Barras redondas de acero inoxidable	73.15.E.5.c.	980
A.-5	Estampados de forja de acero aleado de construcción	73.15.D.2.	1.200
A.-6	Disolventes, diluyentes y limpiadores	38.12.	17.000